

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS MAYORES Y PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ENCARGO A LA ENTIDAD TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE IMPLANTACIÓN DE UN COMPLEJO DE ATENCIÓN SOCIAL Y ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE EN DOS HERMANAS (SEVILLA).  
EXPEDIENTE 317/2021**

A la conveniencia de realizar un encargo a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), para la prestación del servicio de redacción del Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud de las obras de implantación de un Complejo de atención social y energéticamente sostenible en Dos Hermanas (Sevilla), le resultan de aplicación los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas plantea la necesidad de abordar las obras del Complejo de Atención Social de Dos Hermanas, donde se pretende dar cabida principalmente a recursos asistenciales de última generación para personas mayores y personas con discapacidad. El proyecto se basará en los modelos conocidos como AICP: Atención Integral Centrada en las Personas, que supone una mejora de la calidad de vida y el bienestar de la persona, partiendo del respeto pleno a su dignidad y derechos, de sus intereses y preferencias y contando con su participación efectiva. Tiene como objetivo la creación de un entorno de atención más personalizada y más acorde con los intereses de estas personas que, precisamente por su vulnerabilidad, precisan de un acompañamiento profesional que cubra sus necesidades psicológicas, emocionales y sociales, con el fin de que mantengan su identidad y su autoestima.

El emplazamiento estratégico de la parcela donde se desarrollará el proyecto, linda al noroeste con la Universidad Pablo de Olavide y al sureste con una gran zona residencial muy consolidada de Montequinto, permite plantear una pluralidad de servicios comunitarios y soluciones habitacionales diversas, adaptadas a las diferentes necesidades de atención, incluyendo modelos residenciales intergeneracionales. Este modelo plural y diversificado facilitará la interacción social regular y colaborará en la integración de las personas usuarias del complejo en el tejido social del entorno y aportará a estas personas los beneficios sociales y de salud que genera la convivencia intergeneracional y la integración social.

Todo el complejo, tanto la edificación como la urbanización, estará especialmente adaptado para personas con movilidad reducida, disfunción acústica o visual.

**Segundo.-** Para llevar a cabo dichas obras es necesaria la contratación de una asistencia técnica para la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud correspondiente, que desarrolle el Anteproyecto que entregará esta Consejería, y que contemple la definición y determinación completa de detalles y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos que la componen en su totalidad y que será un documento completo como base técnico-económico de la licitación y contratación de las obras.



FIRMADO POR	PEDRO MIGUEL MANCHA ROMERO	05/01/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmF9FCN4UBJV54NH6G8JJ3RWULK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Tercero.-** El encargo del presente servicio, por concurrir razones de urgencia de estos servicios de asistencia técnica para la redacción del Proyecto, ya que para la elección de encargo a medio propio frente al de la celebración de una licitación, sería en este caso justificada por el hecho de que una licitación impide por razones de planificación en el tiempo el cumplimiento de los plazos impuestos por el mecanismo extraordinario de financiación europea. Así como por concurrir razones de eficacia, derivadas de la condición jurídica de TRAGSATEC, regulado en la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se propone a la misma, para la prestación del servicio de la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud de las obras de implantación de un Complejo de atención social y energéticamente sostenible en Dos Hermanas (Sevilla), objeto de este encargo. Además de por la razón de las propias características de los trabajos a realizar, dada su especialidad y requerimientos técnicos, resulta de conveniencia acudir a la figura del encargo a un medio propio que dispone de los medios materiales y personales adecuados para el cumplimiento de estos trabajos.

Resultando, asimismo, compatible con los objetivos recogidos en sus Estatutos, donde se encuentran la elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, informático, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia de gestión, organización, recopilación, tratamiento y digitalización documental, de gestión y de conformación de bibliotecas, registros y archivos, ya sean de texto, de imágenes o sonido, en cualquier soporte, incluidos los multimedia, y de gestión de protocolos en general también en cualquier soporte, para las diferentes Administraciones Públicas, así como sus organismos dependientes y las entidades de cualquier naturaleza vinculadas a aquéllas.

A estos antecedentes, le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los consorcios adscritos a la misma, podrán ser considerados medios propios de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos de carácter básico establecidos, respectivamente, en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Además, según el mismo texto legal, en su apartado cuarto, establece que las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al



Junta de Andalucía

resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.

La «Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos, entre otros, de las Comunidades Autónomas, por lo que está facultada para efectuar los trabajos que le sean encargados por la Administración de la Junta de Andalucía en las materias propias de su objeto y fines.

**SEGUNDO.-** Por su parte, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece en su artículo 32, la posibilidad de que los poderes adjudicadores ejecuten de manera directa prestaciones propias de los contratos típicos, valiéndose de otra persona jurídica distinta que merezca la calificación de “medio propio personificado”, siempre que se cumplan determinados requisitos, a los que nos remitimos por economía procedimental.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 14.b) de la Orden de 3 de marzo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el órgano competente para dictar la presente propuesta de resolución es la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas.

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Encargar a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), las actuaciones especificadas en el apartado segundo de los antecedentes de hecho, según lo dispuesto en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el artículo 31 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.

El período de ejecución del presente encargo deberá estar finalizado en el plazo de DIEZ MESES tras la formalización del encargo, que es el plazo de ejecución de la misma, sin perjuicio de que, antes de la finalización de dicho plazo, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas, puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

**SEGUNDO.-** Las actuaciones que conforman el presente encargo, se llevaran acabo en el marco establecido por el Proyecto Técnico que se adjunta a la presente Resolución.

**TERCERO.-** El coste económico global del encargo, se establece en un total de 395.574,07 € incluidos los costes indirectos y gastos generales repercutidos por TRAGSATEC, no encontrándose sujeto a IVA según lo dispuesto en el artículo 7.8 de la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. La partida en la que se cargará dicho importe es la 16001180000-G/31R/61150/00-MR08220101 y código de proyecto 2021001354, con la siguiente distribución:



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,  
Transformación y Resiliencia



FIRMADO POR	PEDRO MIGUEL MANCHA ROMERO	05/01/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmF9FCN4UBJV54NH6G8JJ3RWULK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Anualidad	Importe
2022	395.574,07 €

La determinación del Coste del encargo se realiza de forma detallada en el Proyecto Técnico que se adjunta a la presente Resolución.

Tratándose de un expediente de gasto de tramitación anticipada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40. bis, apartado 4 del TRLGHPJA, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto que ha de aprobar el Parlamento para el ejercicio siguiente.

**CUARTO.-** El pago será abonado previa presentación de los documentos: Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud.

Una vez emitido el correspondiente Informe de Supervisión Favorable por parte de la persona titular del Servicio de Obras y Equipamientos, como responsable del contrato, a los distintos documentos técnicos, TRAGSATEC emitirá la factura por el importe correspondiente:

- 35% Proyecto Básico
- 30% como adelanto de Redacción de Proyecto de Ejecución
- 35% Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud

**QUINTO.-** Los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución de las actuaciones objeto de este encargo son, en todo caso, dependientes y de exclusiva responsabilidad de TRAGSATEC, quedando la Consejería exenta de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas, siendo atribuible a la citada entidad dicha responsabilidad, a todos los efectos.

**SEXTO.-** Si fuese necesario introducir alguna modificación en el encargo, o revocar el mismo, esta deberá acordarse mediante resolución del mismo órgano que efectuó el encargo, sobre la base de la propuesta realizada donde se incluirá los documentos justificativos que describan y valoren dicha modificación.

Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del encargo sobre lo previsto al iniciarse el expediente, modificaciones en el mismo o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, se procederá a reajustar las anualidades por el mismo órgano que efectuó el encargo, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

TRAGSATEC tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a las tareas encargadas pueda efectuar la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente encargo será causa suficiente para su denuncia y resolución.

LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS MAYORES Y PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

FIRMADO POR	PEDRO MIGUEL MANCHA ROMERO	05/01/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmF9FCN4UBJV54NH6G8JJ3RWULK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	